

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

La Reina (q. D. g.) se ha dignado prorogar por dos meses los términos señalados en la Real orden de 20 de Noviembre último, para que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio, presenten sus hojas de servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Enero de 1866.—

Posada Herrera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 27.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la Isla de Cuba, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 9.000 en el trascurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 1868 y 1868 á 69.

1.º El tabaco será de las clases

sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingresen en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporción con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de extensión. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado, ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservación y transporte, directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista surtir de los mercados de Europa, previa autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas. Los excesos de la clase sétima que entregue el contratista entre los tercios que sean objeto de una misma entrega quedarán á beneficio de la Hacienda, pero los excesos de capadura admisible que resulten de cualquiera de estos actos quedarán depositados en la Fábrica donde se presentaran hasta que el contratista lleve á ella la cantidad de sétima necesaria para su compensación en los términos prevenidos.

2.º El contratista entregará 27 mil quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1866.	1.500
En 1.º de Agosto de id.	1.500
En 1.º de Setiembre de id.	1.500
En 1.º de Octubre de id.	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id.	1.500
	9.000

En 1.º de Julio de 1867.	1.500
En 1.º de Agosto de id.	1.500
En 1.º de Setiembre de id.	1.500
En 1.º de Octubre de id.	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id.	1.500
	9.000

En 1.º de Julio de 1868.	1.500
En 1.º de Agosto de id.	1.500
En 1.º de Setiembre de id.	1.500
En 1.º de Octubre de id.	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id.	1.500
	9.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condición anterior, entregará tambien los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 9.000 quintales subdivididos por terceras partes, ó sean 3000 en cada uno de los años económicos de 1866-1867, 1867-1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de dichos años dejara de pedir la Dirección el todo ó parte de los 3.000 quintales de máximo respectiva no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condición anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos

de cualquier clase, establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 27.000 quintales de la condición 2.º y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta después de haber obtenido autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipación.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condición 1.º para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condición. Si no se observase alteración alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehe-

cho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

Decada reconocimiento que practiquen las Fábricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos.

En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoria, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declarasen inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

10. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 8.ª y 9.ª despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 7.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los

Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente, solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos.

Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

12. Si el contratista no entrega para el 1.º de Julio de 1866 los 1.500 quintales correspondientes á esta fecha por virtud de lo estipulado en la condicion 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del

número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas, ó cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico expresado en la 3.ª, debiendo el contratista sufrir todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

13. Si por retrasar el contratista las entregas llegare á faltar tabaco en alguna Fábrica, la Direccion mientras las verifique ó lleguen los tabacos que se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá disponer traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que la Hacienda tenga que comprar tabaco por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá será darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Si el contratista no presentare, por cualquier pretexto, dentro del término designado la certificacion de

desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 11; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 15; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que deba prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremios con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta; como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas

expresadas sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio se le devolverá su fianza, como esta no deba quedar afectá á cualquier otra responsabilidad.

20. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos; y del importe en escudos y mi-

lésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se referan.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Marzo de 1866 en la Direccion

general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma, y uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

31. En dicho dia 31 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego

cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Del mismo modo se procederá si en el plazo indicado no otorga la correspondiente escritura.

Madrid 11 de Enero de 1866.— El Director general, Estéban Martinez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 31.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número..... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 27.000 quintales de tabaco en hoja habana de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 9.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 3.000 quintales, en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se comprometo á entregar cada uno al precio de.... escudos..... milésimas (expresado por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Córdoba 22 de Enero de 1866.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Administración de Utensilios de Córdoba.

Num. 143.

Compras hechas hoy día de la fecha en esta ciudad.

A Pedro Hidalgo, 40 litros de aceite, á 461 milésimas de escudo.

A Antonio Montero, 1000 kilogramos de carbon á 39 milésimas de idem.

Córdoba 19 de Enero de 1866.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Rojas.—El oficial administrador, Sebastian Dominguez.

AYUNTAMIENTOS.

Num. 132.

D. Antonio Cabellos de Oropesa y Castaños, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por la Excm. Corporación que presido, y con la anuencia del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el día 5 de Febrero próximo y hora de las doce á la una de su mañana, en la Sala despacho de la Alcaldía, situada en la casa capitular, la subasta del servicio de alumbrado público de esta ciudad, por el tiempo de once meses, contados desde el 1.º de Agosto del año último, al 30 de Junio del corriente, ó sea la terminación del económico actual, bajo el tipo de 4,581 escudos 500 milésimas que es la que corresponde á los dichos once meses segun el prorrateo de la cantidad en que fuera presupuestado este servicio, y condiciones del pliego aprobado; entendiéndose que el quo obtenga el remate, percibirá la consignación de los meses transcurridos, pero abonando, por su parte, en el acto, en la Depositaria de fondos municipales, lo gastado por todos conceptos en este servicio, durante los mismos.

Lo que hago público en esta forma, para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Lucena 17 de Enero de 1866.—Antonio Cabellos de Oropesa.—De orden de S. S., Pedro F. Laita.

Num. 133.

D. Juan Antonio Vejarano, Alcalde constitucional y Presidente del

Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia, etc.

Hago saber: que no habiéndose presentado hasta el día aspirante alguno á la plaza de farmacéutico titular de esta villa, cuya vacante se publicó oportunamente en la *Gaceta de Madrid* en 17 de Diciembre último, y en el *Boletín oficial* de esta provincia en 23 de Noviembre próximo anterior; mas con el fin de llenar este servicio, ha dispuesto este Ayuntamiento anunciarlo de nuevo, bajo las condiciones estampadas en aquellos, y se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que los aspirantes puedan enterarse de ellas y dirigir sus solicitudes y relaciones de méritos, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo entendido, que la dotación que se le fija será de 1,200 rs. anuales.

Y para la comun inteligencia, se fija el presente en Santa Eufemia á 19 de Enero de 1866.—Juan Antonio Vejarano.

Num. 134.

D. Sebastian Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cuenta municipal de la misma, respectiva al año económico de 1864 á 1865, se halla formada y espuesta al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el término de un mes, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de 8 de Enero de 1845.

Y para que conste al público se fija el presente en Posadas á 19 de Enero de 1866.—Sebastian Padilla.—José Sanchez de Toro.

Num. 135.

D. Pedro Gomez y Osuna, Alcalde constitucional de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: que presentadas á este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, respectivas al año económico de 1863 á 1864, he acordado su exposición al público en esta Secretaría por el término de quince días, á contar desde la fecha, á fin de que puedan ser inspeccionadas por estos vecinos y hacer las observaciones que estimen justas.

Fernan-Nuñez 20 de Enero de 1866.—El Alcalde, Pedro Gomez Osuna.—P. A. D. A., Emeterio Merino, Secretario.

Num. 136.

D. Sebastian Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cuenta del

pósito municipal de la misma, respectiva al año económico de 1864 á 1865, se halla formada y espuesta al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de un mes.

Y para que conste al público, se fija el presente en Posadas á 19 de Enero de 1866.—Sebastian Padilla.—José Sanchez de Toro.

Num. 140.

D. Juan Isidoro de Navas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario de la misma para el ejercicio económico del próximo año de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de un mes, contado desde hoy, á fin de que las personas que gusten se presenten dentro del mismo á inspeccionar los ingresos y gastos en él incluidos.

Y para conocimiento de este vecindario se fija el presente en Doña Mencía á 19 de Enero de 1866.—Juan Isidoro de Navas.—Ramon Jimenez, Secretario.

JUZGADOS

Num. 112.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martin y Perez, natural y vecino de Lora del Rio, de edad de 13 años, para que dentro del término de nueve días, que por tercero se le señala, se presente en este Juzgado ó en la Escribanía del infrascrito, á fin de que le sea notificada la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por hurto de granadas, y citado y emplazado para ante S. E. el Tribunal Superior del territorio; bajo la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Enero de 1866.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Num. 118.

D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Alcaldes, jefes de guardia civil y demás autoridades de todas clases de la provincia, encargo procedan á la busca, captura y remisión á este juzgado de don Francisco Pauperma, capataz que fué de los trabajos que en el término de la villa de Obejo hacia la sociedad minera titulada Riqueza de Córdoba, pues así

lo tengo mandado á virtud de causa que en su contra y la de D. Luis Sanchez Covisa se ha seguido por hurto de maderas.

Fuente Obejuna 16 de Enero de 1866.—Antonio Real.—Rogelio Zamorano y Romero.

Num. 141.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y por ante el infrascrito, se siguen autos ejecutivos á instancia del procurador D. Mariano Ferrer é Imaña, en nombre de D. Guillermo Rolland y Sallé, vecino de Madrid, contra D. Miguel Lacave y Sanchez, de este domicilio, por cobro de doscientos un mil trescientos diez reales vellón, réditos al seis por ciento, desde el diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, y costas causadas y que se causen hasta que se verifique el total é íntegro pago, en los cuales, dispuse sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, y señalando para el remate el tres de Febrero próximo do once á doce de su mañana, varias fincas de la propiedad del deudor, y entre ellas un lagar que en la Sierra de este término se conoce con el nombre de Negrata y Caperuza, el cual confina al Norte con tierras del lagar llamado Pinogordo, por el Este con el mismo y el nombrado del Rosario, por el Sur con este último y el de Salcedo y por el Oeste con los dos anteriores y con tierras de D. Joaquin Chaparro, todo lo que se hizo público por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, é insertaron en el número 4640 del *Diario* de ella, en el 2279 de la *Crónica* y en el 170 del *Boletín oficial* de la provincia; mas como quiera que despues de insertos dichos edictos, se haya notado que en ellos, y sin duda por una equivocación involuntaria, se dice que la parte rústica de citado lagar habia sido tasada en veinte y dos mil ochocientos reales, siendo así que en lo que realmente se ha justipreciado ha sido en doscientos veinte y ocho mil reales, he mandado se publique por medio del presente, entendiéndose por ello que el tipo para la subasta de insinuado prédio, es el de trescientos seis mil doscientos noventa y un reales, y no el de ciento un mil noventa y un reales, como en aquellos edictos se consigna.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Aguilar Tablada.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco Real 49.

SUPLEMENTO

AL

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 155.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Todos los sublevados del campo de Tarragona, reunidos en la Riba, han sido batidos y dispersados completamente por el batallón de Leon: han tenido algunos muertos, varios

heridos y prisioneros: otros regresan á sus pueblos.

Orden y tranquilidad.»

Lo que se inserta en este Boletín extraordinario para conocimiento del público.

Córdoba 24 de Enero de 1866.

El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a, Arco Real, 19.